



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~13 NOV 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2020-0088.

En atención a que la póliza vista a folio 55 cumple las previsiones de que trata el literal "c" del artículo 590 del CGP, el Juzgado dispone:

- 1.- Aceptar la caución prestada.
- 2.- Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20424103, denunciado por la actora como de propiedad del demandado.
- 3. Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
- 4. La actora notifique el contenido del auto admisorio de demanda al extremo demandado.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>17 NOV 2020</u> 97
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES